

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183.)

**SE S C R I B E.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Sremas. Sras. infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Administracion Provincial.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 7 de Agosto de 1879.

(Continuacion.)

cios que á la salud pública pudieran seguirse en la estacion presente de continuar en un punto tan céntrico de la poblacion un pozo de inmundicia como el que alli existe.

Vista la exposicion dirigida al señor Gobernador por don Casimiro Gurra y otros vecinos de esta ciudad devolviendo las hojas de avaluo de las fincas rústicas que han de ocuparse para la construccion de una Casa y Manicomio provincial de Beneficencia, no obstante de que no presentan otras hojas suscritas por sus peritos segun exigen el artículo 27 de la ley de 10 de Enero de este año y el 44 del Reglamento de

13 de Junio último, se acordó hacer presente á los interesados que en el término de quince dias á contar desde el en que se les notifique este acuerdo, presenten al Sr. Gobernador arregladas al artículo 28 de la ley y 44 y 45 del reglamento, las hojas de tasacion por los peritos que nombren, y á su vez el Arquitecto como perito de esta Corporacion redacte y presente á la misma otras hojas análogas, debiendo estar unas y otras estendidas en e papel correspondiente y advertir á los interesados que pasado aquel término sin presentar sus respectivas hojas de tasacion, se entenderá que se conforman con la dada por el perito de esta Corporacion, y respecto al propietario don Nicolás Robles, cuyo paradero se ignora, si siga el procedimiento que fijan los artículos 39 y 57 del citado reglamento.

En el expediente de examen censura de las cuentas de fondos provinciales, correspondientes al ejercicio del año económico de 1872-73 rendidas por don Matias Saenz por encargo de la señora madre del difunto don Daniel Ayuso, Depositario que fué de la Diputacion provincial.

Vista la censura del periodo ordinario de estas cuentas, aprobada por la Diputacion provincial en sesion de 4 de Marzo último, de la cual aparece que el referido Depositario percibió por descuentos de sueldo á empleados provinciales, la cantidad de 7.100 37 pesetas para ingresar en la Administracion económica de la provincia.

Vista la censura del periodo de ampliacion de las cuentas del mismo ejercicio, aprobada por la Diputacion en sesion de igual fecha de 4 de Marzo en la que resulta que el mencionado

don Daniel Ayuso percibió por el mismo concepto y con aquel destino, la cantidad de 767,01 pesetas.

Visto el acuerdo de la Diputacion celebrado el 4 de Marzo mandando que se dirija atenta comunicacion al cuentadante don Matias Saenz para que presente en un plazo breve en las oficinas provinciales, las cartas de pago de la Administracion económica de la provincia, de haber ingresado las cantidades que adeuda por descuentos de sueldo sin perjuicio de las que pudieran reclamarse por este y otros conceptos el Tribunal de Cuentas del Reino.

Visto el escrito de contestacion de don Matias Saenz de 17 de Marzo último, acompañando una carta de pago de la Administracion económica núm. 118 de 26 de Mayo de 1875, importante 4.931 pesetas 10 céntimos por descuento de haberes á los empleados provinciales en los trimestres 1.º 2.º y 5.º del año económico de 1872-75 y en cuyo escrito manifiesta á la vez que obran en su poder otras tres cartas de pago de la misma clase correspondientes á los años económicos de 1871-72, 1873-74 y 1874-75.

Visto el acuerdo de la Diputacion de 5 de Janio próximo pasado, concediendo á don Matias Saenz un termino de 15 dias para presentar la carta de pago de haber satisfecho á la Administracion económica de la provincia la cantidad de 2936,28 pesetas, diferencia entre las 7.867,58 suma de los descubiertos y las 4.931, 10 pesetas importe de la carta de pago presentada.

Visto el escrito de contestacion del cuentadante don Matias Saenz, fecha 8 del mismo mes de Junio haciendo presente que no sabe si será ó no

exacto que en el año de que se trata se descontó á los empleados 7.867, 58 pesetas y sólo ingresaron en la Administracion 4.931,10 y aun si lo fuere entonces y no ahora, debió haber ingresado en la Administracion la diferencia que se nota de 2.936,28 pesetas.

Visto lo expuesto por el mismo señor en la segunda parte de dicha contestacion asegurando que su señora hermana que nada heredó de su hijo Ayuso, no puede hacer aquel reintegro y que tampoco él debe pagar hoy cantidad alguna aunque tiene prestada la fianza, porque por otros conceptos estará hecha la entrega de más y hasta tanto que se justifique toda la cuenta no está obligado el fiador á hacer pagos por el principal deudor.

Visto el acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital de 10 de Julio último, declarando á los herederos de don Daniel Ayuso responsables de las 2.936,38 pesetas que aparecen de descubierto, dándoles un nuevo término de ocho dias, para que verifiquen el pago en la Administracion económica de la provincia, si no lo hubiesen hecho y que presenten en la Diputacion el correspondiente justificante exponiendo por escrito por sí ó por medio de apoderado que les represente, lo que juzguen conveniente á su defensa en el mismo término.

Visto el nuevo escrito de don Matias Saenz de 20 del citado mes de Julio, contestando al acuerdo del 10 que reproduce lo espuesto en la segunda parte de su comunicacion de 8 de Junio y manifiesta además que no sabe por qué la Diputacion no le obligó á su

Depositario el año 75 á entregar en la Administracion aquellas 2.936,38 pesetas, como la Administracion le entregó á Ayuso con posterioridad suma de importancia, y no le retuvo aquellas, ni como tampoco el ordenador de pagos de la Diputacion mandaba entregarle cantidades de la Caja para atenciones del servicio, si Ayuso tenia en su poder aquella suma.

Vistos los artículos 9, 10, 12 y 14 de la ley de Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870; el 59 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de la misma fecha; el 92 y el 95 del reglamento de la espresada ley orgánica, los artículos 3.º, 50 y 74 de la instruccion 5 de Diciembre de 1869 relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; los artículos 77, 78 y 85 de ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 y el artículo 15 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Considerando que es un deber de la Diputacion como Jefe de Depositario de fondos provinciales, acordar los procedimientos para la cobranza de alcances sobre sus Depositarios con arreglo á lo prevenido en el art. 74 de la instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Considerando que se ha concedido á los herederos del difunto Depositario, al fiador y cuentadante, audiencia por escrito por tres veces, habiendo expuesto este lo que ha creído convenir á su derecho.

Considerando que presentada por el cuentadante don Matias Saenz, una carta de pago por el concepto y época que se reclamaba importante 4.931,10 pesetas, la Diputacion tomó en consideracion reduciendo el descubierto de 7.867,38 pesetas que se reclamaba á 2.936,28 céntimos.

Considerando que se acredita el pago á la Administracion Económica de la provincia de estas 2936,28 pesetas y que ninguna fuerza ni valor tienen las razones que alega el cuentadante de que ignora si es ó no exacta la suma del descubierto así como los motivos que hubiera para el Depositario no entregar á la Hacienda toda la suma recaudada por descubiertos.

Considerando que ninguna necesidad tenia la Diputacion de obligar á su Depositario á entregar los descuentos de sueldo en la Administracion económica de la provincia, porque á ello estaba obligado por la instruccion provincial para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y que aun dado el caso de que sus superiores, le hubiesen ordenado retener estas cantidades en su poder, no estaba exento de responsabilidad el Depositario, ni aun alegando la obediencia debida si no acreditaba haberse opuesto por escrito á sus órdenes.

Considerando que todos los ordenadores de pagos en todos y cada uno de los libramientos que firmaban de cantidades sujetas á este impuesto, mandaban por escrito al Depositario que entregase á la Administracion económica el importe del descuento fijándole tambien este importe en cada libramiento.

Considerando que la creencia en que está el cuentadante fiador, de que no puede hacer aquel reintegro su señora hermana fundándose en que nada heredó de su hijo Ayuso y de que el fiador tampoco está obligado á hacer pagos por el principal deudor hasta que se finiquite toda la cuenta, no puede ser un obstáculo para el reintegro de los descubiertos á la Hacienda, pues segun lo dispuesto en el art. 59 de la ley de organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino para hacer efectivos los alcances que resulten de las cuentas cuando sea descubierto el alcance en el examen que han de hacer las dependencias interventivas, procederán desde luego las mismas, sin perjuicio de lo que acuerde el Tribunal por la via de apremio, contra las fianzas y bienes del alcanzado y contra los demás que como fiadores, testigos de abono, etcétera, puedan tener responsabilidad subsidiaria.

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 66 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, la Comision provincial en union de los residentes en la capital puede resolver aquellos asuntos que por su urgencia y su escasa importancia corresponden á la Diputacion como el presente; acuerdo que debe declarar y declara partida de alcance la de 2.936,38 pesetas y que debe condenar y condena á los herederos del difunto Depositario don Daniel Ayuso á pagar esta cantidad á la Administracion económica de la provincia, por descuentos de sueldo hechos á los empleados provinciales durante el año económico de 1872-75, presentando la carta de pago correspondiente en la Diputacion provincial. Expedase la correspondiente certificacion para los efectos prevenidos en el art. 70 del reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública de 8 de Noviembre de 1871, y pase el expediente á la Seccion.

En el expediente de examen y censura de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1875-74, rendidas por don Matias Saenz, por encargo de su señora hermana, madre del difunto don Daniel Ayuso, Depositario que fué de la Diputacion provincial.

Vista la censura del periodo ordinario de estas cuentas aprobada por la Diputacion provincial en Sesion de 5 de Junio último, de la cual aparece que el referido Depositario percibió

por descuentos de sueldo de empleados provinciales la cantidad de 10.981,45 pesetas para ingresar en la Administracion económica de la provincia.

Visto el acuerdo de la Diputacion del mencionado dia 5 de Junio, reclamando al cuentadante don Matias Saenz las cartas de pago de la Administracion económica de la provincia, de haber satisfecho las cantidades que adeuda por descuentos de sueldo de empleados provinciales en el periodo de estas cuentas y fijándole despues de ser oido un termino breve para el pago del descubierto que resulte.

Visto el escrito de don Matias Saenz fecha 8 del mismo mes de Junio acompañando tres cartas de pago de la Administracion económica de la provincia, una de 1.841,61 pesetas por descuentos de sueldos á empleados provinciales, correspondientes al año económico de 1871-72: Otra de 2.671,46, pesetas por el mismo concepto, correspondiente al ejercicio de 1873-74, y otra de 1.399,64 pesetas, tambien de de descuentos correspondientes al ejercicio de 1874-75.

Visto el acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion asociada de los Diputados residentes en la capital en 10 del presente mes de Julio, por el cual se deduce del descubierto de 10.081,45 pesetas las 2.671,46 pesetas importe de la única carta de pago que presenta, correspondiente al año y periodo de esta cuenta, y se concede á los herederos de don Daniel Ayuso y al cuentadante don Matias Saenz, un termino de ocho dias durante el cual pueden presentar en la Diputacion las cartas de pago correspondientes del ingreso en la Administracion económica, de la diferencia de 7.409,99 pesetas y esponer por escrito á la Corporacion en el mismo termino, lo que convenga á su derecho.

Visto el escrito de contestacion de don Matias Saenz fecha 20 del actual, manifestando que su pobre hermana que nada heredó de su hijo Ayuso, no puede hacer aquel pago y que tampoco el que es fiador está obligado á entregar cantidad alguna como tal fiador, hasta tanto que se finiquite toda la cuenta; esponiendo algunas consideraciones de que no se obligó al Depositario Ayuso en el año de 1874 á pagar dicha cantidad á la Administracion, en que la Administracion entregó á Ayuso cantidades de importancia pertenecientes á la Diputacion y no le hizo ingresar este descubierto y en que el ordenador de pagos mandaba á Ayuso entregar sumas de la Caja para atenciones del servicio, cuando Ayuso debia tener en su poder mayor suma de la que se reclama y deduciendo aquí que si se genero de duda se habian invertido en hacer otros pagos que resultarían de la cuenta general.

Vistos los artículos 9, 10, 12 y 18 de la ley de Contabilidad de la Hacienda,

de 25 de Junio de 1870; el 59 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de la fecha; el 92 y 95 del reglamento de la espresada ley orgánica; los artículos 3.º, 50 y 54 de la instruccion de 5 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, los artículos 77, 78 y 89 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, el artículo 15 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Noviembre de 1865.

Considerando que es un deber de la Diputacion como Jefe del Depositario de fondos provinciales acordar los procedimientos para la cobranza de alcances contra sus Depositarios con arreglo á lo prevenido en el artículo 74 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Considerando que se ha concedido al cuentadante audiencia por escrito por dos veces habiendo expuesto este lo que ha creído conveniente á su derecho.

Considerando que presentada por el cuentadante don Matias Saenz una carta de pago por el concepto y época que se reclamaba importante 2671,46 pesetas, la Corporacion provincial la tomó en consideracion reduciendo el descubierto de 10,081,45 pesetas á 7.904,99.

Considerando que las dos cartas de pago restantes presentadas, corresponden todas á descuentos hechos en los años económicos diferentes del periodo de estas cuentas,

Considerando que no se acredita el pago á la Administracion económica de la provincia de las referidas 7.409,99 pesetas.

Considerando que la creencia en que está el cuentadante fiador de que no puede hacer aquel reintegro su señora hermana, fundándose en que nada heredó de su hijo Ayuso y de que el fiador tampoco está obligado á hacer pagos hasta tanto que se finiquite toda la cuenta, no puede ser un obstáculo para los reintegros á la Hacienda, pues segun lo dispuesto en el art. 59 de la ley de organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino para hacer efectivos los alcances que resulten de las cuentas, cuando sea descubierto el alcance en el examen que han de hacer las dependencias interventivas, procederán desde luego las mismas, sin perjuicio de lo que acuerde el Tribunal por la via de apremio contra las fianzas y bienes del alcanzado y contra los demás que como fiadores, testigos de abono etc., puedan tener responsabilidad subsidiaria.

Considerando que las consideraciones espuestas por don Matias Saenz manifestando que la Diputacion no obligó al Depositario Sr. Ayuso á entregar el descubierto en el año de 1874, y que el jefe de la Administracion le hizo entrega de cantidades sin descon-

tarle el importe del descubierto, que el ordenador de pagos mandaba á Ayuso entregar sumas de la Caja para atenciones del servicio y deduciendo de aquí que sin genero de duda se habia invertido en hacer otros pagos, no puede tomarse en cuenta porque ninguna necesidad tenia la Diputacion ni el jefe de la administracion económica, ni el ordenado de pagos, de obligar al Depositario á cumplir lo que le estaba mandado por la Instruccion provisional para la recaudacion del impuesto sobre sueldos y asignaciones y que de ser cierto lo que asegura el Sr. Saenz de que se habian invertido esas sumas en hacer otros pagos, incurrió el Depositario en la responsabilidad gravísima de haber distraido caudales de su legitima inversion.

Considerando que aun en el caso de que el ordenador de pagos hubiera ordenado al Depositario retener estas cantidades, no estaba exento este funcionario de responsabilidad ni aun alegando la obediencia debida, si no acreditaba haberse opuesto por escrito á cumplir esas órdenes.

Considerando que el ordenador de pagos en todos y cada uno de los libramientos que firmaba de cantidades sujetas á este impuesto, mandaba por escrito al Depositario entregar á la Administracion económica el importe del descuento fijándole separadamente este importe en cada libramiento.

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 66 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, la Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes en la capital puede resolver aquellos asuntos que por su urgencia y su escasa importancia, corresponden á la Diputacion como el presente; acuerda que debe declarar y declara partida de alcance de 7.409,99 pesetas y que debe condenar y condena á los herederos del difunto Depositario don Daniel Ayuso á pagar esta cantidad á la Administracion económica de la provincia por descuentos de sueldo hechos á los empleados provinciales durante el periodo ordinario del año económico de 1873-74 presentando la carta de pago correspondiente en la Diputacion provincial. Explase la correspondiente certification para los efectos prevenidos en el art. 70 del reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública de 8 de Noviembre de 1871 y pase el expediente á la Seccion.

Apareciendo dos exposiciones presentadas por don Felipe Torralba y don Saturnino Ulargui, ematantes de suministros á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878-79, haberseles esquivado las cartas de pago que les fueron espedidas por la Depositaria de fondos provinciales al imponer las cantidades que respectivamente les co-

rrespondian para responder de sus compromisos, se acordó que se les provea de una segunda carta de pago ó se levante una motivada que firmarán los interesados para que puedan retirar las cantidades que tienen depositadas.

Accediendo á peticion del Ayuntamiento de Berceo, se acordó concederle la compensacion de la que debe á la Diputacion por lo que esta adeuda á los dueños de terrenos ocupados en la jurisdiccion de aquel pueblo para construir la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, previniendo al Alcalde se presente por sí ó por persona autorizada para recoger bajo recibo el expediente de expropiacion, á fin de que una vez satisfecho su importe y recogidas las firmas en el recibo, pueda tener efecto la compensacion que se pide; y como la cantidad que se ha de compensar asciende á seis mil seiscientos treinta y nueve pesetas y el Ayuntamiento se halla apremiado por mil ochocientos ochenta y una con cuarenta y ocho, se de órden al comisionado para que se retire despues que hayan sido satisfechas las dietas devengadas, y teniendo noticia de que este se retiró del pueblo faltando á sus deberes, se tenga presente para no conferirle otras Comisiones.

En atencion á lo expuesto por el Ayuntamiento de Quel, solicitando se levante el apremio espedido contra el mismo, hasta que se últimen las cuentas que deba rendir el Ayuntamiento saliente: Considerando que recaen sobre este los perjuicios que pueda originar la referida Comision, puesto que la ley dá derecho al Ayuntamiento actual para repetir contra aquel de quien proceda el descubierto y que el único medio de conseguir la terminacion de las referidas cuentas, es la continuacion del apremio, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Visto lo manifestado por el Alcalde de Briones, acerca de que no le es posible por ahora atender al pago de los atrasos á la diputacion por débitos anteriores al ejercicio de 1877-78, pero que se halla animado de los mejores deseos y dispuesto á satisfacerlos en el más breve plazo posible si se convoca á una Comision bien de individuos de Ayuntamiento ó de contribuyentes, á fin de convenir en los medios más apropiados para conseguirlo; se acordó acceder á lo solicitado convocando la Comision que se propone, compuesta de individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

Se leyó una exposicion del Ayuntamiento de Rivas pidiendo se suspenda hasta la recoleccion de cereales el apremio espedido contra el mismo por débitos del tipo provincial, procedentes de ejercicios anteriores al 1877-78, fundándose en la carencia de re-

ursos á consecuencia de los perjuicios sufridos durante la última guerra civil y de las malas cosechas obtenidas en los años posteriores. Teniendo presente que este pueblo se ha encontrado casi en idénticas circunstancias que el de Abalos al que se le concedió una próroga de siete años para extinguir su débito en atencion de las exacciones llevadas á cabo por las artidas Caristas y procediendo en su mayoría los descubiertos de Rivas de los mismos ejercicios que los de Abalos, se acordó acceder á lo solicitado.

A exposicion del Ayuntamiento de Ausejo y atendiendo á los adelantos que tiene hechos para socorro y conduccion de presos, se acordó suspender hasta fin de mes el apremio espedido contra el mismo por el tercer trimestre del ejercicio de 1878-79.

Vista una instancia de don José Muñoz del Castillo y á fin de favorecer la publicacion de la revista mensual que con el título de «Las Vides americanas y la Filoxera en España», ha comenzado á dar á luz en esta ciudad, atendida la gran importancia que el asunto tiene para la provincia, se acordó suscribir á esta Corporacion por doce ejemplares destinándose nueve para los Ayuntamientos cabeza del partido judicial y uno al Instituto de segunda enseñanza. Así bien, se acordó recomendar á los Ayuntamientos y viticultores, se suscriban á dicha Revista.

Vistas las exposiciones presentadas por los aspirantes á las plazas de Ayudante y Sobrestante de seccion de Obras públicas provinciales: Vistas igualmente las clasificaciones y propuestas hechas por el Sr. Ingeniero jefe de las carreteras provinciales, se acordó nombrar á don Mariano Fernandez Alcalde para la plaza de Ayudante con el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas y á don Blas Elias Rufino para la de Sobrestante, con el de mil doscientas cincuenta pesetas y las indemnizaciones correspondientes á ambos por razon de salidas, entendiéndose estos nombramientos interinamente y sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputacion á la que se dará cuenta.

Se acordó conceder al Secretario quince dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y con el mismo objeto un mes á don Esteban Orcal, escribiente de la Seccion de Obras públicas.

Habiendo fallecido el día trece de Julio don Ramon Felú y Lafon, oficial jubilado de la Secretaria de esta Corporacion, se acordó que los haberes devengados hasta dicho día, sean satisfechos á sus hijas dona Ramona y dona Juana, sin más requisitos que presentar la partida de defuncion del padre atendida la escasa importancia de los haberes y la mala situacion en que se encuentran los interesados.

Vista una comunicacion del médico-

director del Hospital provincial remitiendo relaciones de los acogidos en aquel Establecimiento y en la Casa de Beneficencia que necesitan tomar baño se acordó sean conducidos á los Establecimientos balnearios que en las mismas relaciones se expresan pagándose los gastos que se ocasionen con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director del Instituto, participando que el día veinte y ocho de Julio tomó posesion de su cargo el catedrático numerario de Agricultura don Cecilio Gonzalez Domingo.

Se enteró de otra comunicacion del Alcalde de Mansilla dando gracias por la subvencion que se ha concedido de doscientas cincuenta pesetas para reparar el camino de la Hoz.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.

El Secretario, Joaquin Farias.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Don Felix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y se partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á D. Ambrosio Alcalde y Antonanzas, natural de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado el día siete de Agosto próximo venidero á la Junta que tendrá lugar en la Sala del mismo y en los autos de juicio necesario de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de Dionisia Antonanzas, esposa que fué de Pablo Alcalde, padres del Ambrosio, promovido por el Pablo; previniendo que de no hacerlo se procederá á lo que en justicia proceda.

Dado en Calahorra á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta. —Felix Garcia Baquero.—Por mandado de su señoría, Gaspar Ruiz de Gorderuela.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Lerena, jornalero y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, bajo apercibimiento que si no lo verifica le seguirá el perjuicio que haya lugar; en cargando á todas las Autoridades que en el caso de ser habido dicho sugeto, lo participen á este Juzgado.

Dado en Logroño á 2 de Agosto de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado, Juan Sabando.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES.	Residencia.	Provincia.	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
1810	Gabino Michel.	Logroño.	Clero.	Rúsica.s	15	26 Agosto 1880.	5	00
1811	Torcuato García y Mayo.	Villamediana.					9	50
1812	id.	id.					45	12
1813	Juan Redal	Calahorra.				24	42	00
1814	Cesareo Marrodan.	id.					6	00
1815	Segundo Saenz.	id.					75	00
1816	Escolastico Lopez.	id.					31	25
1817	Rufino Subero.	id.					37	50
1818	Pablo Marcilla.	id.					70	75
1819	Manuel Gil.	id.					162	87
1820	Pedro Adan.	id.					22	00
1821	Inocencio Palacios.	Villamediana.					7	75
1822	id.	id.					6	00
1823	Baltasar Breton.	id.					8	75
1824	Juan Moreno Diez.	Calahorra.				28	18	88
1825	Ambrosio del Valle.	id.					1367	40
5766	Melchor Merino.	Morales.			14	1	50	75
5767	Eulogio Perez.	Villarta Quintana.					2	50
5768	id.	id.					7	00
5769	id.	id.					50	00
5770	José Casas y Ortega.	Grañon.				2	14	25
5771	Sinfiriano Casas.	Logroño.					5	63
5772	José Casas y Ortega.	Grañon.					19	88
5773	id.	id.					6	38
5774	id.	id.					11	13
5775	id.	id.					10	12
5776	id.	id.					28	88
5777	Nemesio Valgañon.	Santo Domingo.				3	87	50
5778	José Garcia.	Herramelluri.					12	50
5779	id.	id.					30	25
5782	Sandalio Hernaez.	Villalobar.					212	50
5783	Sandalio Hernaez.	id.					58	75
5784	Vicente Gutierrez.	Sojuela.					32	88
5785	Eorrique Morales.	Villarta.				5	10	37
5786	id.	id.					33	62
5787	Juan San Millan.	Leiba.					16	62
5788	id.	id.					22	62
5789	id.	id.					7	62
5790	Martin Cortazar.	Manzanares de Rioja.					51	25
5791	Marcelino Gubia.	Santo Domingo.					54	88
5792	Robustiano Ruiz.	Leiba.					4	25
5793	Inocente Pascual.	Villarta.				6	9	00
5794	Eugenio Chavarri.	Leiba.					26	37
5795	Santos Arribas.	Herramelluri.				7	10	00
5796	id.	id.					6	00
5797	Miguel Gubre.	Grañon.				9	9	38
5798	id.	id.					15	75
5799	id.	id.					9	25
5800	id.	id.					19	88
5801	id.	id.					8	25
5802	Miguel Barragan.	Tricio.					50	62
5803	id.	id.					21	88
5805	Juan Marin.	Santo Domingo.				10	25	38
5806	Gregorio Santa Maria.	id.					76	88
5807	id.	id.					45	00
5808	Juan Aransay.	Corporales.					64	50
5809	Pablo Santa Maria.	id.				12	87	25
5810	Antonio Montoya.	id.					15	50
5811	José Garcia.	Herramelluri.					2	75
5812	id.	id.					7	50
5813	id.	id.					23	75
5814	id.	id.					107	50
5815	id.	id.					13	75
5816	Vicente Nabajas.	Eatrena.					15	50
5817	Tomás Aransay.	Santo Domingo.				15	6	25
5818	Blas Ibañez.	id.					8	50
5820	Sinfiriano Casas.	Logroño.				14	6	25
5821	id.	id.					26	75
5822	Antonio Garcia Michel.	Villarta Quintana.					25	25
5823	Sinfiriano Casas.	Logroño.					34	75
5829	Alonso Martin Pinillos.	Torrecilla.					7	12
5830	id.	id.					6	00
5831	id.	id.					6	00

Se continuará.